

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(CGS-evl) JURELI.DEC *ccys*

DECLARA A LA UNIDAD DE PESQUERIA QUE INDICA EN ESTADO Y REGIMEN DE PLENA EXPLOTACION.

D.S. N° 545

SANTIAGO, **05 OCT. 1998**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

<input type="checkbox"/> ART. JUDICIAL		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
<input type="checkbox"/> DEPART. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 44 de 21 de agosto de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, en Ordinario C.Z. N° 068 de 15 de septiembre de 1998; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta N° 25 de 29 de septiembre de 1998; lo dispuestó en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 548 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que la pesquería de la especie Jurel, *Trachurus murphyi*, ha alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima correspondiente a la X Región.

Que el artículo 21 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la facultad y el procedimiento para declarar una unidad de pesquería en estado de plena explotación.

S.P.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
29 OCT. 1998
TERMINO DE TRAMITACION

T.R. 27 10.98

"DIARIO OFICIAL"
N° 36206 de 05 de Nov. 1998

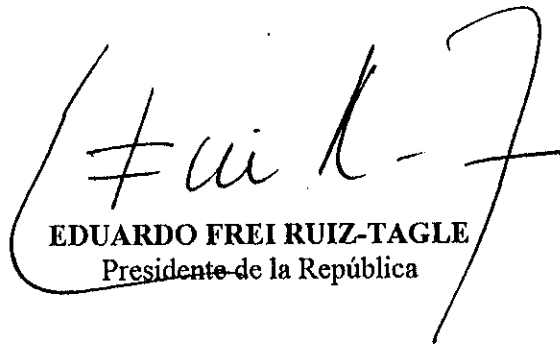
Que el Consejo Nacional de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, han aprobado la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Declárase en estado y régimen de plena explotación a la unidad de pesquería de la especie Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima correspondiente a la X Región, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la Resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales o rectas, según corresponda.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

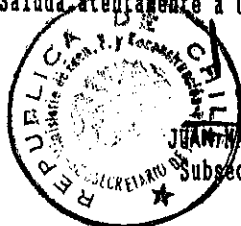
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ
Subsecretario de Pesca